



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 1088-2021-CU-UNH

Huancavelica, 2021 setiembre 02

VISTOS:

01 ejemplar del “REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y LABORATORIOS” en fojas 06, copia del Oficio Transcriptorio N° 0595-2021-CU-SEGE-R-UNH (16.06.21), Oficio N° 297,2021-VRAC-UNH (22.06.21), Hoja de Trámite del Rectorado con Proveído N°1600 (22.06.21), Informe N° 138-2021-UOME-OPP-R-UNH (06.07.21), Oficio N° 315-2021-OPP-R-UNH (05.07.21), Opinión legal N° 101-2021-OAL-R- UNH (24.08.21), Hoja de Trámite de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 959 (24.08.21), Informe N° 191-2021-UOME-OPP-R-UNH (31.08.21), Oficio N° 404-2021-OPP-R-UNH (31.08.21), Hoja de Trámite del Rectorado con Proveído N° 2714 (01.09.21), Hoja de Trámite de Secretaria General con Proveído N° 2133 (01.09.21), Oficio Transcriptorio N° 0763-2021-CU-SEGE-R-UNH (02.09.21); sobre aprobación del “REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y LABORATORIOS”, en la Universidad Nacional de Huancavelica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220; Artículo 15° del Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica; donde el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la entonces, Vicerrectora Académica (e), remite, a la entonces Rectora (e) de la UNH, con el Oficio N° 297,2021-VRAC-UNH (22.06.21), 01 ejemplar del “REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y LABORATORIOS”, para su abrogación, vía acto resolutivo, previa opinión técnica y legal, a sugerencia de Consejo Universitario;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNH, con Hoja de Trámite de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 959 (24.08.21), Opinión Legal favorable, sobre el particular, a mérito de la Opinión legal N° 101-2021-OAL-R- UNH (24.08.21), emitido por el Abogado IV, de su representada, en el cual manifiesta, que la Unidad de Organización, Métodos Estadísticos, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, reordena, reestructura y, actualiza los documentos de gestión administrativa, llámese Reglamento de Organización y Funciones, MOF, CAP, TUPA, MAPRO, Boletines, Directivas, *Reglamentos*, etc., en concordancia con las normas legales vigentes, y estando a la solicitud de la emisión de la opinión legal, por parte del Jefe de



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 1088-2021-CU-UNH

Huancavelica, 2021 setiembre 02

la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, efectuado a través del Oficio N° 315-2021-OPP-R-UNH su fecha 07.07.2021, *remitiéndonos el proyecto a este despacho para su revisión* y opinión legal, juntamente con el Informe N° 0138-2021-UOME-OPEP-R-UNH su fecha 07.07.2021, atendiendo el presente en la fecha, por el trabajo virtual, conforme a la cuarentena focalizada dictada por el gobierno, por la emergencia sanitaria, en razón de la mitigación de la pandemia del Covid-19; por lo que, revisado en su conjunto, el proyecto del *Reglamento de Ayudantía de Cátedra y Laboratorios de la UNH.*, se aprecia objetivamente que se encuentra debidamente adecuada a las normas legales vigentes, vale decir, Directivas del SUNEDU, Directivas del MEF, nuestro Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220, no existiendo vacío o error alguno, salvo las correcciones realizadas con lapicero rojo, máxime que cuenta con la respectiva aprobación de sesión de Consejo Universitario. En relación a los demás puntos o extremos de la propuesta del *Reglamento de Ayudantía de Cátedra y Laboratorios de la UNH.*, se encuentra conforme a derecho, por lo mismo, en atención a la autonomía que goza la Universidad Nacional de Huancavelica, dentro del campo normativo, fiscalizador, sancionador e incentivador, el cual se viene ejercitando conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto vigente, teniendo presente la necesidad de contar con un instrumento legal, que permita regular la ayudantía de cátedra o de laboratorio en cada uno de los semestres académicos que desarrolla la universidad, así mismo, contar con un *instrumento legal que garantice la adecuada aplicación de las norma y procedimientos para la elección de la ayudantía de cátedra o de laboratorios en las escuelas profesionales de la Entidad*, máxime que dicha propuesta, fue elaborado y proyectado dentro del marco de su competencia, por la Unidad de Organización, Métodos Estadísticos, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, en estricta observancia de las normas legales vigentes y el debido procedimiento, dentro de un estado de derecho. Por las consideraciones expuestas opino, que la propuesta del *Reglamento de Ayudantía de Cátedra y Laboratorios de la UNH.*; se encuentra CONFORME A DERECHO, no colisionando con ninguna norma de mayor rango; CORRESPONDIENDO la emisión del acto resolutorio de APROBACIÓN, y puesta en vigencia, para producir los efectos legales pertinentes, en atención a la existencia del acuerdo de Consejo Universitario, para su puesta en vigencia, para beneficio y buena marcha de nuestra Entidad;

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Sr. Rector de la UNH, con Oficio N° 404-2021-OPP-R-UNH (31.08.21), opinión técnica favorable, sobre el particular, a mérito del Informe N° 191-2021-UOME-OPP-R-UNH (31.08.21), emitido por la Responsable de la Unidad de Organización, Métodos y Estadística, en el cual manifiesta que, Es vital y necesario el Reglamento de Ayudantía de Catedra y Laboratorios, en vista que tiene como objetivo la regulación de la ayudantía de catedra o de laboratorio en cada uno de los semestres académicos en los que se desarrolla en la



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 1088-2021-CU-UNH

Huancavelica, 2021 setiembre 02

UNH, y que se entiende como estímulo a los estudiantes más destacados que pertenecen al quinto y tercio superior en los últimos ciclos académicos. Al respecto debo manifestar, la Oficina de Asesoría Legal órgano de asesoramiento de la Alta Dirección responsable de emitir opinión y asesorar sobre los asuntos de carácter jurídico legal, así como conducir la defensa legal de los intereses institucionales, la misma que apoya a las diferentes dependencias y unidades orgánicas en la oportuna aplicación de las normas vigentes y se hace responsable de sus opiniones en asuntos que no constituyen controversia con la institución, se pronuncia. Del mismo modo y conforme lo señala la Opinión Legal N° 101-2021-OAL-R-UNH-RAVD, la oficina de Asesoría Jurídica remite y considera la propuesta del Reglamento de Ayudantía de Catedra y Laboratorios de la UNH, se encuentra CONFORME A DERECHO, no colisionando con ninguna norma de mayor rango, correspondiendo la emisión del acto resolutivo de aprobación y puesta en vigencia para su beneficio y buena marcha de la entidad. En consecuencia, la Unidad de Organización Métodos y Estadística, pone en consideración la propuesta del Reglamento de Ayudantía de Catedra y Laboratorios, previas coordinaciones con los usuarios, analizado, modificado y subsanado las observaciones emitidas por esta unidad para su posterior aprobación y socialización y una mejor atención al usuario. A fin de gestionar el Informe Técnico del expediente, esta Unidad emite opinión técnica FAVORABLE a la propuesta de la modificación del Reglamento de Ayudantía de Catedra y Laboratorios, de esa forma remitiéndose al Rectorado, para que este sea considerado y evaluado en el Consejo Universitario. Estando a lo expuesto y los motivos en los considerandos precedentes, se SUGIERE mediante su Despacho deberá remitir al RECTORADO para su aprobación en Consejo Universitario, mediante acto resolutivo, en vista que se requiere para los usuarios;

Que, el “REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y LABORATORIOS”, tiene como objetivo: Regular la ayudantía de cátedra o de laboratorio en cada uno de los semestres académicos en los que se desarrolla en la UNH y que se entiende como estímulo a los estudiantes más destacados que pertenecen al quinto y tercio superior en los últimos ciclos académicos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 81° de la ley N° 30220 – Ley Universitaria; “(...) *En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. La designación de los mismos debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo que disponga cada Estatuto universitario*”;

Que, de acuerdo al Numeral 5. del Artículo 147° del Estatuto de la UNH, modificado mediante Resolución N° 0005-2020-AU-UNH, de fecha 20 de agosto de 2020, sobre las atribuciones del Consejo Universitario, dice: “*Concordar y ratificar los*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 1088-2021-CU-UNH

Huancavelica, 2021 setiembre 02

documentos de gestión académica y administrativa propuestos por las unidades académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular”;

Que, el Sr. Rector, dispone al Secretario General de la UNH, mediante Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 2714 (01.09.21), la puesta en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, conforme a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 01 de setiembre de 2021 y en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego, la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU- UNH (02.07.21);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el “REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y LABORATORIOS”, de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo objetivo es regular la ayudantía de cátedra o de laboratorio en cada uno de los semestres académicos en los que se desarrolla en la UNH y que se entiende como estímulo a los estudiantes más destacados que pertenecen al quinto y tercio superior en los últimos ciclos académicos, documento que consta de IX Capítulos, 27 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria, 02 Disposiciones Finales, en fojas 06.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, 09 Facultades, Unidad de Recursos Humanos y oficinas internas de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y demás fines.

“Regístrese, Comuníquese y Archívese. -----”

Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

RFRS/avch.

Mtro. Rúsbel Freddy RAMOS SERRANO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley 25265)
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA Y LABORATORIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

I. OBJETIVO:

Regular la ayudantía de cátedra o de laboratorio en cada uno de los semestres académicos en los que se desarrolla en la UNH, y que se entiende como estímulo a los estudiantes más destacados que pertenecen al quinto y tercio superior en los últimos ciclos académicos.

II. FINALIDAD

Garantizar la adecuada aplicación de las normas y procedimientos para la selección de la ayudantía de cátedra o de laboratorios en las escuelas profesionales.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria Art. 81°
- 3.3. Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.
- 3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria
D.S N° 006-2017-JUS/ TUO del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Ley N° 27815 Ley del Código de Ética y de la Función Pública.
- 3.6. Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- 3.7. Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.9. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad Superior Universitaria

3.10. Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con resolución N° 005-2020-AU-UNH.

3.11. Reglamento Académico de la UNH vigente.

IV. ALCANCE

Las disposiciones normadas en el presente reglamento, alcanza a todas las facultades, escuelas profesionales, docentes y estudiantes relacionados con la ayudantía de cátedra o laboratorio.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1. La ayudantía de cátedra o de laboratorio es el apoyo o colaboración prestado por los estudiantes de mayor rendimiento académico en las actividades de enseñanza – aprendizaje que realizan los docentes en el ejercicio de sus funciones de docencia.
- Art. 2. La ayudantía de cátedra o de laboratorio se considera como experiencia previa para el ingreso a la docencia.
- Art. 3. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio prestan apoyo en el desarrollo y cumplimiento de las sesiones de aprendizaje – enseñanza. La designación se logra vía concurso interno de méritos de acuerdo a los requisitos establecidos y se implementa, en cada escuela profesional al inicio de cada semestre académico.
- Art. 4. La ayudantía de cátedra o de laboratorio es válido solo para un semestre académico y no genera vínculo laboral alguno entre la UNH y el estudiante. Al término del semestre académico se dará por concluida.
- Art. 5. La ayudantía de cátedra puede ser renovada por un semestre académico, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:
- a) A propuesta escrita del docente de la asignatura donde realizó la ayudantía.
 - b) Sea evaluada por el director de la Escuela profesional con aprobación del Consejo de Facultad
 - c) Cumplir con los requisitos establecidos en el art. 15°



- Art. 6. La ayudantía de cátedra o de laboratorio se podrán convalidar como actividades de Servio social universitario (extensión social, proyección social y/o voluntariado universitario)
- Art. 7. Solo las asignaturas de las áreas formativa y especializada podrán contar con ayudantía de cátedra.
- Art. 8. Las solicitudes de ayudantes de cátedra o de laboratorio los realizan los docentes responsables de las asignaturas asignadas según distribución de carga académica dentro de los cinco días de haber iniciado oficialmente la actividad académica. La solicitud es dirigida al Decano correspondiente.
- Art. 9. El Director de la Escuela Profesional tomando en cuenta los requerimientos presentados por los docentes previa evaluación, en coordinación con el Director del Departamento Académico de la Facultad publica la convocatoria y se realiza la elección dentro de la segunda semana de haber iniciado oficialmente la actividad académica.
- Art. 10. El horario del ayudante de cátedra o de laboratorio es el mismo del docente titular.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

- Art. 11. Son requisitos para acceder a la ayudantía de cátedra o de laboratorio.
- a) Ser estudiante del quinto o tercio superior y estar cursando los cuatro últimos semestres académicos de la carrera profesional correspondiente.
 - b) Demostrar vocación por la docencia y dominio de la asignatura que postula.
 - c) Haber aprobado la evaluación correspondiente
 - d) No haber sido ayudante de cátedra de la signatura materia de concurso en el semestre académico inmediato anterior
 - e) No tener sanción por falta disciplinaria en la Universidad
 - f) No adeudar por ningún concepto a la universidad, Facultad o Escuela Profesional.



CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

Art. 12. El estudiante que cumpla con los requisitos del artículo 15° del presente reglamento deberá solicitar la ayudantía de cátedra o laboratorio al Decano de la Facultad a la que pertenece, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Ficha de matrícula última
- b) Copia simple del certificado de estudios o boleta de notas refrendado por el Secretario Académico de la Facultad
- c) Copia simple de la constancia de pertenecer al quinto o tercio superior
- d) Declaración jurada simple de no tener sanción por falta disciplinaria en la universidad, facultad, o escuela profesional a la que pertenece.

Art. 13. El estudiante que cumpla con los requisitos señalados solo podrá postular a una plaza.

Art. 14. Para la selección de ayudantes de cátedra o de laboratorio, el Director de la Escuela Profesional designa el jurado constituido por tres docentes ordinarios o docentes contratados en caso que no haya docentes ordinarios trabajando en la Escuela Profesional correspondiente a la que postula el ayudante. Es responsabilidad del jurado emitir el informe final de la evaluación de los documentos consignados en el artículo 16 a la Escuela Profesional dentro de los plazos previstos.

Art. 15. Para efectos de calificación se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Documentos solicitados en el art. 16° del presente reglamento
- b) Dominio de la asignatura que postula (sorteo de un tema para sustentarlo en una clase magistral)

Art. 16. La designación de los ayudantes de cátedra o de laboratorio debe ser vía concurso interno hecho público por cada Escuela Profesional

Art. 17. Los resultados finales son aprobados por el Consejo de Facultad a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional, con la emisión de la respectiva resolución.



CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL AYUDANTE

- Art. 18. Son funciones o atribuciones del ayudante de cátedra o de laboratorio:
- a) Apoyar al docente responsable de la asignatura en desarrollo, en las actividades prácticas programadas en el sílabo
 - b) Recepcionar los trabajos encargados de los estudiantes, de acuerdo a las fechas previstas en el sílabo
 - c) Colaborar con el docente responsable de la asignatura, en el desarrollo de las evaluaciones teóricas y prácticas
 - d) Velar por el adecuado cumplimiento de normas de conducta y desenvolvimiento de los estudiantes en el marco del respeto mutuo.

CAPÍTULO VI DEL RECONOCIMIENTO Y SANCIONES

- Art. 19. El ayudante de cátedra o de laboratorio que cumpla satisfactoriamente con su labor, será acreedor de una Resolución del Consejo de Facultad y felicitación a nombre de la Facultad, ratificado mediante resolución de C.U.
- Art. 20. La inasistencia injustificada del ayudante de cátedra o laboratorio a (3) tres sesiones de aprendizaje – enseñanza consecutivo o alternado, así como comportamientos reñidos con la moral será motivo de sanción por parte del Consejo de Facultad. Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la magnitud de las faltas, desde una amonestación verbal hasta la suspensión de sus funciones, siendo reemplazado por el estudiante que ocupó el segundo lugar.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 21. Podrán ejercer ayudantía de cátedra o de laboratorio los estudiantes miembros de los órganos de gobierno de la Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- Art. 22. El estudiante que durante el semestre académico anterior fue ayudante de cátedra de alguna asignatura y desea concursar a otra ayudantía solo podrá hacerlo en una distinta a la ya ejercida.



Art. 23. Las vacantes de ayudantía de cátedra o de laboratorio serán cubiertas en estricto orden de mérito, en casos que no se cubran las vacantes concursadas, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria.

Art. 24. Los ayudantes de cátedra o de laboratorio están impedidos de calificar las evaluaciones, ingresar notas al sistema y desarrollar sesiones de aprendizaje – enseñanza en lugar del docente responsable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25. Los estudiantes que durante el semestre 2021-I, realizaron ayudantía de cátedra o de laboratorio por excepcionalidad se harán acreedores a su reconocimiento según el presente reglamento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 26. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por Consejo Universitario

Art. 27. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en Consejo de Facultad.